



ESCANEAR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.701

Quito D.M., 4 de noviembre de 2015

PARA: Dra. Gladys de Escobar
**SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES
DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO**

ASUNTO: QUALIPHARM LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.

En respuesta a su Memorando No. SCVS.IRQ.SG.SRS.2015.807 de 2 de octubre de 2015, mediante el cual informa las observaciones realizadas al objeto social de la compañía de la referencia, le manifiesto lo siguiente:

El artículo 96 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de mayo de 2014, reformó el artículo 3 de la Ley de Compañías, introduciendo en los incisos segundo y tercero las siguientes disposiciones:

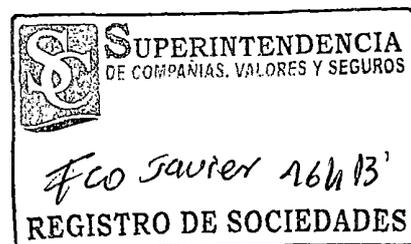
"Art. 3.- (...) El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial. // La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica, como, por ejemplo, la farmacéutica, la naviera, la de medios de comunicación, la agrícola, la minera, la inmobiliaria, la de transporte aéreo, la constructora, la de agencias y representaciones mercantiles, la textil, la pesquera, la de comercialización de artículos o mercancías de determinada rama de la producción, la de comercialización o distribución de productos de consumo masivo, la de tenencia de acciones, la de prestación de una clase determinada de servicios, entre otras."

En cambio, en el inciso cuarto se estableció que: *"Art. 3.- (...) Para el mejor cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, la Superintendencia de Compañías y Valores elaborará anualmente la clasificación actualizada de las actividades antedichas, pudiendo tomar como referencia la respectiva Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades (CIIU), u otra semejante. Tal clasificación actualizada se publicará en el Registro Oficial durante el primer semestre de cada año."* (Resaltado fuera del texto original).

De lo prescrito en la norma antes invocada, se concluye que la utilización de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades (CIIU), es meramente referencial, con el fin de hacer viable un mejor cumplimiento de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 3 de la Ley de Compañías antes citada.

Por otra parte, la compañía QUALIPHARM LABORATORIO FARMACEUTICO S.A. se constituyó en el año 2008, y su estatuto social es anterior a la vigencia de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, la misma que no obliga a las compañías constituidas antes de 20 de mayo de 2014, a modificar o ajustar sus objetos sociales con sujeción a la normativa del artículo 3 de la Ley de Compañías, reformada por la antedicha Ley que establece un sola actividad empresarial; ni aún en el caso de una reforma posterior.

5



Fco Vega



Por lo expuesto, esta Subdirección de Actos Societarios recomienda continuar con el registro del acto jurídico de reforma integral y codificación del estatuto social en la base de datos institucional, de conformidad con lo resuelto por la junta general universal de accionistas celebrada el 14 de julio del 2015 y elevado a escritura pública en la Notaría Décima Séptima del cantón Quito el 7 de septiembre de 2015 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de septiembre de 2015.

Atentamente,

Dr. Oswaldo Noboa León
Subdirector de Actos Societarios y Disolución
Intendencia Regional de Quito

Tr. 33773
Exp. 161211
RBF

Tomado nota en el
sistema magnético

09/11/2015